JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, los Señores **HENRY EXPEDITO GOMEZ GOMEZ, ELSA MARGARITA MARIA GOMEZ GOMEZ, y SANDRA LUCIA GOMEZ SERRANO**, presentan demanda de sucesión intestada de la causante señora **ALICIA GOMEZ DE GOMEZ.**

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de **SANDRA LUCIA GOMEZ SERRANO** como heredera en ejercicio del derecho de representación de su señor padre JAIRO RAMIRO GOMEZ GOMEZ, en el registro de nacimiento del prenombrado aparece como madre ALICIA PINILLA, apellido diferente de la De Cujus, por lo que no es posible por el momento su reconocimiento como interesada en la presente sucesión intestada.

Del estudio realizado al texto de la demanda se establece que ésta reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 y 491 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante señora **ALICIA GOMEZ DE GOMEZ** quien falleció en el municipio de Barrancabermeja el día veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) y tuvo su último domicilio en esta localidad de Zapatoca.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores**, HENRY EXPEDITO GOMEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.879.534, ELSA MARGARITA MARIA GOMEZ GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.496.103.** Como herederos de la causante señora **ALICIA GOMEZ DE GOMEZ** en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia, con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO RECONOCER a **SANDRA LUCIA GOMEZ SERRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.496.965** como heredera en ejercicio del derecho de representación de su señor padre **JAIRO RAMIRO GOMEZ GOMEZ,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR oportunamente la elaboración y presentación de los inventarios y avalúos.

QUINTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P. y las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P; para lo cual se deberá hacer su publicación en el diario VANGUARDIA LIBERAL de Bucaramanga y por la emisora Radio LENGUERKE de Zapatoca en las horas comprendidas entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p.m. (Inciso 3 art. 108 C.G.P.).

SEXTO: Una vez realizada las publicaciones la parte interesada deberá aportar al proceso copia informal de las publicaciones y a su vez se remitirá una comunicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión para su publicidad.

SEPTIMO: Infórmese sobre la apertura del presente proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (art. 490 C.G.P.) Líbrese la respectiva comunicación.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO PROVISIONAL del bien inmueble ubicado en la carrera 6 No. 7-80/82/84 antes, hoy carrera 9 No. 19-13/15/17 de este Municipio de Zapatoca y con matrícula inmobiliaria No. 326-5401**,** de propiedad de la causante Señora **ALICIA GOMEZ GOMEZ** de acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante. Líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Instrumentos públicos de Zapatoca, para la inscripción del embargo.

NOVENO : RECONOCER Y TENER, al Doctor **GUSTAVO DIAZ OTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No..5.795.162 expedida en Zapatoca y T.P. de Abogado No.33.229 del C.S.J. como apoderado judicial de los señores **HENRY EXPEDITO GOMEZ GOMEZ, ELSA MARGARITA MARIA GOMEZ GOMEZ y SANDRA LUCIA GOMEZ SERRANO** dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez